

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Para los fines previstos en el artículo 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del C. C., suminístrese nombre y dirección donde pueden ser notificados los parientes por línea **paterna** del menor.
- 2. De cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del escrito de demanda, sus anexos y el respectivo escrito de subsanación al correo electrónico del demandado, dirección que se encuentra registrada en la audiencia adelantada ante el Centro de Conciliación de la Camará y Comercio de esta ciudad.

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ